

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

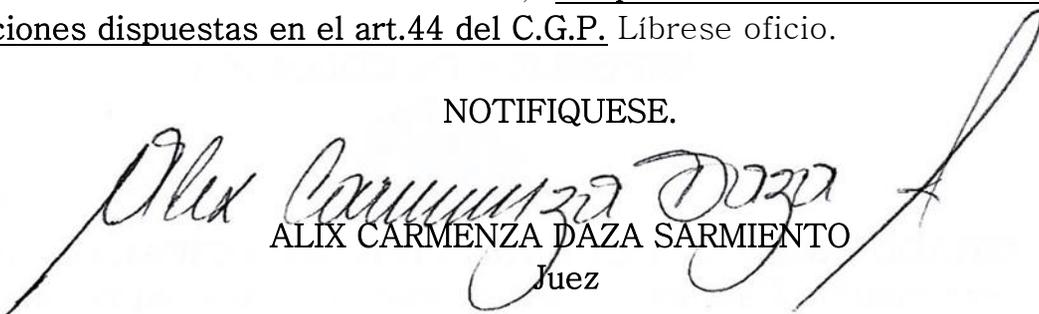
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la demandante solicita el emplazamiento de la demandada conforme lo solicitó en la demanda. Revisado el expediente se observa que en el portar web de ADRES se pudo establecer que el citado demandado se encuentra afiliado al sistema de salud del régimen contributivo en NUEVA EPS, por lo cual, antes de proceder al emplazamiento se oficiara a dicha EPS. Además de ello, resulta necesario requerir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que dé respuesta a nuestro requerimiento. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. No acceder al emplazamiento de la demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.
2. Oficiar a la NUEVA EPS, para que suministre la dirección de notificación que posea la demandada MARIA ARGENZOLA CASTAÑO DE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No.29.698.636, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P.** Líbrese el oficio respectivo.
3. Requerir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva dar respuesta al requerimiento del despacho, informado la dirección de notificación que posee la demandada MARIA ARGENZOLA CASTAÑO DE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No.29.698.636, dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por la Cooperativa Sucoop en su contra, con radicación 010-2018-00076-00, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P.** Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.81 fijado hoy 23-10-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario